



“Es permitido a todos reproducir la Constitución, Leyes, Decretos, Ordenanzas, Acuerdos, Reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con la edición oficial, siempre y cuando no este prohibido” Ley 23 de 1982 artículo. 41.

NOTAS DEL AUTOR

I Plazos para declarar y pagar las declaraciones de retención en la fuente

La DIAN ha expedido la Doctrina 59943 del 18 de agosto de 2011, en la que conceptúa que al tenor del artículo 580-1 modificado por el artículo 15 de la Ley 1430, que el objetivo perseguido por el legislador fue establecer para los agentes de retención, la obligación del pago total de las retenciones en la fuente, concomitante con la presentación de la respectiva declaración.

Haciendo una lectura de la exposición de motivos frente a este tema la redacción es del siguiente contenido:

*“...La norma consagra, entonces, la ineficacia de pleno derecho, de las declaraciones de retención en la fuente presentadas sin pago, **para sancionar efectivamente el incumplimiento en la obligación de trasladar las sumas retenidas a la Administración Tributaria y obligar a los agentes de retención al pago total de las retenciones, junto con sus respectivos intereses y sanciones, en forma concomitante con la presentación de la respectiva declaración..**” (subrayado fuera del texto original).*

La palabra concomitante se utilizó para referirse a aquellos agentes de retención que no transfieran las sumas retenidas al fisco dentro de los plazos legales establecidos, y por lo tanto deben en la declaración liquidar las sanciones con sus intereses en forma concomitante, y no como lo interpreta la DIAN para pretender exigir a quienes presentan la declaración con anterioridad al vencimiento que igualmente deban pagar en esa misma fecha.

Solo por mencionar un caso, los declarantes electrónicos para evitar extemporaneidad por los problemas eventuales de conexión electrónica, presentan usualmente en horas no hábiles de jornada laboral (por la congestión en la red) su declaración electrónica con antelación al vencimiento, pero si cancelan oportunamente dentro de los plazos señalados en el Decreto 4836 del 30 de diciembre de 2010 ¿donde se configura el hecho sancionador que es NO TRASLADAR LAS SUMAS RETENIDAS?.

El Decreto reglamentario **señala los plazos para presentar las declaraciones de retención en la fuente correspondientes a los meses del año 2011 y cancelar el valor respectivo**, es decir el Decreto determina una fecha de presentación y pago, luego quienes presenten primero la declaración y dentro de los plazos señalado paguen el monto de la retención practicada y declarada, su actuación debería entenderse ajustada a derecho, por supuesto quienes declaren y paguen por fuera de los plazos establecidos deberán aplicar las sanciones respectivas.



NORMATIVIDAD

- 1. Decreto 3048 del 23 de agosto de 2011 (Mincomercio)**
Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.
- 2. Decreto 3045 del 23 de agosto de 2011 (Mincomercio)**
Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario – CERT y se dictan otras disposiciones.
- 3. Decreto 2915 del 12 de agosto de 2011 (Minhacienda)**
Usuarios Industriales beneficiarios de la exención de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico y requisitos para la procedibilidad del descuento en el impuesto sobre la renta.
- 4. Decreto 2820 del 09 de agosto de 2011 (Minhacienda)**
Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2645 de 2011 (RUT).
- 5. Decreto 2773 del 04 de agosto de 2011 (Minexerior)**
Por el cual se aplica provisionalmente el “Acuerdo de transporte aéreo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de los Estados Unidos de América”, suscrito en Bogotá D.C., el 10 de mayo de 2011.
- 6. Decreto 2677 del 29 de julio de 2011 (Mincomercio)**
Por el cual se da cumplimiento a los compromisos adquiridos por Colombia en virtud del *Protocolo Modificadorio al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela*.
- 7. Resolución 478 del 25 de agosto de 2011 (Mincomercio)**
Para el reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario - CERT, a las exportaciones de los productos correspondientes a los capítulos, partidas y subpartidas del Arancel de Aduanas referidos en las normas vigentes al momento de expedición del acto administrativo de reconocimiento, los intermediarios financieros registrados en la base de datos del Depósito Central de Valores del Banco de la República, debidamente facultados por los exportadores, deberán presentar las solicitudes de reconocimiento vía electrónica diligenciando en línea el formato suministrado por la Dirección de Comercio Exterior.
- 8. Resolución 8898 del 16 de agosto de 2011 (DIAN)**
Por la cual se señala el procedimiento para la administración del cupo anual establecido en el Acuerdo de Complementación Económica número 24 (ACE 24), suscrito entre Colombia y Chile.
- 9. Resolución 3444 del 16 de agosto de 2011 (Minprotección)**
Por la cual se señalan unos plazos para la actualización de información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados, (BDUA) del Régimen Contributivo.
- 10. Resolución 3428 del 03 de agosto de 2011 (Supertransporte)**
Por la cual se modifica la Resolución 2887 del 13 de julio de 2011 a través de la cual “se definen los parámetros de la información contable y financiera, que deben presentar los entes vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transporte”.



- 11. Resolución 3075 del 02 de agosto de 2011 (Supersolidaria)**
por la cual se modifica, adiciona y corrige algunas cuentas y subcuentas del Plan Único de Cuentas según Resolución número 1515 de 2001, para las organizaciones del sector solidario vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 12. Resolución 147739 del 01 de agosto de 2011 (DDI)**
Por medio de la cual se realiza el procedimiento Distrital para la publicación de actos administrativos, devueltos por correo por causal diferente a "dirección errada".
- 13. Resolución Externa 04 del 29 de julio de 2011 (Banco de la República)**
Las tasas de cambio de compra y venta de divisas serán aquellas que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación y no podrá cobrarse comisión alguna, salvo el caso de las operaciones realizadas por las sociedades comisionistas de bolsa en desarrollo de contratos de comisión.
- 14. Circular 030 del 25 de agosto de 2011 (Mincomercio)**
Montos límites de aplicación desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2011 para los envíos menores, equipaje personal de viajeros y paquetes pequeños que se exporten bajo la figura de "declaración de origen" en el marco del acuerdo de libre comercio suscrito entre la república de Colombia y las repúblicas de Islandia, el principado de Liechtenstein, el reinado de noruega y la confederación Suiza.
- 15. Circular 038 del 23 de agosto de 2011 (DIAN)**
Preinscripción manual en el Registro Único Tributario de las personas jurídicas y asimiladas.
- 16. Circular 037 del 16 de agosto de 2011 (DIAN-INVIMA)**
Verificación del reglamento técnico sanitario sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y las materias primas de alimentos para consumo humano importadas al territorio nacional.
- 17. Circular 24 del 03 de agosto de 2011 (Mincomercio)**
Entrada en vigor del acuerdo de libre (sic) comercio entre Canadá y la República de Colombia
- 18. Acuerdo 013 del 02 de junio de 2011 (JCC)**
El Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores se regirá por el siguiente reglamento de funcionamiento interno.



JURISPRUDENCIA

ADUANAS

1. Sentencia 16090 del 23 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Conforme con la doctrina judicial anotada, actos como el ahora demandado tienen el carácter particular y concreto porque su expedición obedece a la solicitud hecha por particulares. Además, porque la nulidad generaría un restablecimiento del derecho, como sería clasificar arancelariamente la mercancía en la subpartida que el demandante sugiere al hacer el análisis de clasificación. Por lo tanto, para la Sala, los actos de clasificación arancelaria, en realidad, deciden una situación jurídica individual, que sólo interesa al solicitante de la clasificación arancelaria y no es del aquellas actuaciones que tienen especial relevancia para la comunidad en general.

2. Sentencia 17441 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

No es procedente exigir a la sociedad que para efectos de la devolución se efectuara la solicitud de corrección, pues para la devolución del pago de lo no debido (IVA implícito) realizado por la actora en esas declaraciones, no hay norma especial en materia aduanera, por lo que hay que aplicar los artículos 11 y 21 del Decreto 1000 de 1997, teniendo en cuenta, que el artículo 561 del Decreto 2685 de 1999 remite a las normas del Estatuto Tributario para efectos de la devolución o compensación de tributos aduaneros, en los aspectos no regulados especialmente. Así las cosas, el demandante contaba con diez (10) años para solicitar la devolución del pago de lo no debido, que era el término vigente al tiempo de la solicitud de devolución, para la prescripción de la acción ejecutiva que establecía el artículo 2536 del Código Civil. Lo anterior, teniendo en cuenta que, como lo ha dicho la Sala, mientras el término para solicitar la devolución no esté vencido, no existe situación jurídica consolidada y procede la solicitud de reintegro.

CONSTITUCIONAL

3. Sentencia C-397 del 18 de mayo de 2011 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE** el numeral 5° del artículo 206 del Estatuto Tributario, por los cargos estudiados en la presente providencia.

4. Sentencia C-370 del 11 de mayo de 2011 (Corte Constitucional)

Declarar **EXEQUIBLE**, por los cargos analizados, la Ley 1386 de 2010, “*Por la cual se prohíbe que las entidades territoriales deleguen, a cualquier título, la administración de los diferentes tributos a particulares y se dictan otras disposiciones*”.



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

5. Sentencia 39-01 del 10 de agosto de 2011 (TAC)

En este punto es necesario establecer que a diferencia de lo que afirma la demandante, al incluirse los ingresos constitutivos de renta, con los ingresos constitutivos de ganancia ocasional y aplicársele el 30% que establece la normativa para efectos de determinar la fracción de los ingresos no constitutivos de renta y ganancia ocasional, y al registrarse en el mismo renglón de la declaración, es obvio que se afecta la depuración del impuesto de renta, pues con ello lo que se hace es disminuir los ingresos netos y por ende reducir la renta líquida ordinaria, que es en últimas la base gravable del tributo.

6. Sentencia 17932 del 23 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

En estas condiciones, los actos administrativos demandados no se ajustaron a la legalidad pues se fundamentaron en normas que no estaban vigentes para la época de los hechos y modificaron el valor solicitado por la contribuyente como descuento, determinando el 60% a que hace referencia el artículo 249 E.T., de una suma que debió ser tomada del valor intrínseco de las acciones donadas, como lo hizo la demandante en su declaración de renta sustentada en la norma vigente y aplicable al período gravable.

7. Sentencia 17983 del 13 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Constituye indicio grave el hecho de que las consignaciones tomadas como base para establecer la presunción hayan sido efectuadas en cuentas del demandante, que se hayan realizado durante el año gravable en estudio y que no hayan sido declaradas, hechos que se encuentran debidamente probados. Demostrado el ingreso a dichas cuentas, correspondía al actor la carga de la prueba del hecho alegado, esto es, demostrar que el origen de las sumas consignadas no estaba relacionado con actos mercantiles y la circunstancia que las hacía no constitutivas de renta.

8. Sentencia 513-00 del 09 de junio de 2011 (TAA)

Establecido todo lo anterior, se tiene que en el caso objeto de estudio, los activos fijos reales productivos (Granja María Bonita y Granja Santa María), cumplen con los requisitos exigidos por la normatividad para gozar del beneficio de deducción del treinta por ciento (30%), ya que los mismos están dedicados enteramente a la actividad avícola que constituye el objeto social de la compañía demandante.

9. Sentencia 17765 del 07 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Según el criterio transcrito, que se reitera, y de acuerdo con la decisión de la Administración, la Sala considera que la actora no podía disminuir los reajustes fiscales de los activos declarados en el año 2002 con la declaración de corrección presentada por ese mismo año, pues tales valores constituyeron el costo fiscal de tales activos que venían siendo declarados en liquidaciones privadas de años que adquirieron firmeza y se tornaron inmodificables.



10. Sentencia 17580 del 07 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Sobre este asunto, la Sala reitera que los beneficios tributarios consagrados para los inversionistas en el artículo 5 de la Ley 218 de 1995, son dos: 1. **La deducción** prevista en el inciso primero de la norma que debe hacerse efectiva en el mismo año en que se efectuó la inversión, puesto que el beneficio se establece con el desembolso de la inversión. 2. **La renta exenta o el descuento tributario** (menor valor del impuesto; a pagar), por igual monto al invertido, beneficios que consagra el parágrafo de la norma en mención, para ser aplicados "*al período gravable siguiente*" a aquél en el cual se realizó la inversión. La renta exenta y el descuento no son concurrentes.

IMPUESTO DE TIMBRE

11. Sentencia 18056 del 16 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

De aquí, que los operadores extranjeros de televisión internacional no están sometidos a retención en la fuente, si el lugar o espacio desde el cual se origina la prestación de este servicio está fuera del país, independientemente de que la señal llegue a éste.

IVA

12. Sentencia 45-01 del 18 de agosto de 2011 (TAC)

Frente a este tema, la Sala encuentra fundada la argumentación del A quo al determinar que en efecto, la carga de la solicitud de reconocimiento de los impuestos descontables recae sobre el contribuyente que pretende hacer valer su derecho a dicho reconocimiento.

13. Sentencia 21-01 del 18 de agosto de 2011 (TAC)

Por lo tanto, no es de recibo para la Sala el argumento del actor según el cual puede acceder a la exención del IVA ya que acepta que los servicios se prestaron en territorio colombiano. El hecho de que el aprovechamiento de los mismos se produjo en el exterior por la compañía extranjera contratante y que fue ella quien pagó las comisiones y no los clientes en Colombia o el que las ventas de los equipos se hicieron directamente entre la compañía extranjera y el cliente, no es suficiente para acceder a la exención pues se reitera que la utilización del servicio por la sociedad extranjera en el exterior debe ser total y exclusivamente fuera de Colombia.

14. Sentencia 236-01 del 27 de julio de 2011 (TAC)

En este estado de cosas, y habida consideración de que al tenor del artículo 2º del Estatuto Tributario, son contribuyentes o responsables directos al pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial, en este caso particular, es forzoso concluir que UNICENTRO no es contribuyente del IVA por explotar económicamente los bienes comunes, por tener la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, en este caso, del IVA, en relación con las actividades propias de su objeto social (art. 33 Ley 675 de 2001).



15. Sentencia 191-01 del 15 de julio de 2011 (TAC)

Tras la revisión de la doctrina oficial, la Sala observa que respecto al tema que nos atañe, la Administración desde su primer pronunciamiento fue reiterativa al acoger la postura según la cual la no sujeción del impuesto a las ventas para las personas jurídicas originadas en la constitución de una propiedad horizontal **se suscita exclusivamente en cuanto a las actividades propias de su objeto social**, lo cual a la fecha resulta completamente ajustado al ordenamiento jurídico. Asimismo, la Sala recaba que en ninguna parte de dichos conceptos se lee expresamente o siquiera se sugiere en forma que sea posible siquiera **colegir** que las actividades de explotación de las áreas comunes formen parte del objeto social de la propiedad horizontal o que se exima o se excluya a dichas personas de las obligaciones generadas por la causación del impuesto a las ventas, porque los conceptos reiterativamente reafirman que la exclusión únicamente refiere a las actividades propias del objeto social. Por el contrario, dejan entrever que en aquellas que no tienen relación con el objeto social hay lugar al IVA, por ejemplo cuando se adquieren, enajenan o prestan servicios gravados.

16. Sentencia 17862 del 23 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Para el caso en estudio se tiene que, para la fecha en que fue declarada la nulidad del Concepto DIAN 029500 del 10 de abril de 2001, o sea el 29 de agosto de 2002, si bien ya había concluido el proceso gubernativo mediante la expedición de la Resolución No. 001157 del 5 de julio de 2002 que decidió el recurso de reconsideración, aún tenía la actora la opción de acudir ante la jurisdicción Contencioso Administrativa, opción de la que hizo uso el 6 de diciembre de 2002 cuando presentó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, de donde no podía hablarse de "situación consolidada" cuando se produjo la nulidad del aludido Concepto.

17. Sentencia 17376 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

En consecuencia, si a la fecha de presentación de la solicitud de cese de actividades la demandante seguía realizando actividades gravadas con IVA, que se reflejan en la declaración de renta presentada por el año gravable 2005, no procede la solicitud de cese de responsabilidad presentada.

18. Sentencia 147-01 del 16 de febrero de 2011 (TAC)

Del tenor de la primera norma en cita es indubitable que se parte de la base de la existencia de un contrato de construcción de bien inmueble para efecto de que la base gravable del IVA pueda ser considerada como los honorarios del constructor o la utilidad prevista por su intervención, base gravable que constituye una excepción a la regla general del artículo 447 del ET. Así las cosas para la Sala es claro como lo estimaron la administración y posteriormente, el a quo, que correspondía al demandante probar la celebración de contratos de construcción de bienes inmuebles para efectos de dar aplicación al artículo 3º del Decreto 1372 de 1992.



19. Sentencia 69-01, 179-01 del 27 de enero de 2011 (TAC)

En este estado de cosas, y habida consideración de que al tenor del artículo 2° del Estatuto Tributario, son contribuyentes o responsables directos al pago del tributo, los sujetos respecto de quienes se realiza el hecho generador de la obligación sustancial, en este caso particular, es forzoso concluir que UNICENTRO no es contribuyente del IVA por explotar económicamente los bienes comunes, por tener la calidad de no contribuyente de impuestos nacionales, en este caso, del IVA, en relación con las actividades propias de su objeto social (art. 33 Ley 675 de 2001).

OTROS

20. Sentencia 174-01 del 10 de agosto de 2011 (TAC)

En este sentido, la Sala encuentra que se deben excluir de la liquidación de la base gravable de la contribución especial de la sociedad accionante, los gastos relativos a impuestos, contribuciones, tasas, provisiones, depreciaciones, amortizaciones, intereses comisiones, otros gastos extraordinarios y ajustes por diferencia en cambio. Por lo tanto, el valor de la contribución debe liquidarse disminuyendo de la base gravable las cuentas de gastos anteriormente señaladas, monto sobre el cual se le aplicará la tarifa aplicada por la Ley 142 de 1994, y señalada por la parte actora en el escrito de demanda, esto es el 1% sobre los gastos de funcionamiento, y no el 0.411% aplicada por la Superintendencia en la Liquidación Oficial objeto de estudio.

21. Sentencia 17153 del 07 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

En los casos en que se decide sobre el reconocimiento de los CERT, la competencia del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo no debe limitarse a una verificación automática de los requisitos previstos en el mencionado artículo 11. En cumplimiento de esa actividad el Ministerio puede indagar a otras autoridades públicas para determinar la legalidad y efectividad de las exportaciones.

22. Sentencia 17009 del 07 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

En este caso, la sociedad demandante pretendió promover, mediante las peticiones interpuestas, la expedición de un acto administrativo, pero dicho intento fue fallido, por cuanto el Departamento de Cundinamarca se limitó a informarle las normas que regulaban el impuesto de registro y los sitios donde debía pagarse. En consecuencia, pese a que, en ejercicio del derecho de petición, inició una actuación administrativa, es evidente que ésta no culminó con un acto administrativo sujeto a control jurisdiccional, pues, los oficios demandados no contienen una decisión que cree, modifique o extinga la obligación tributaria de la sociedad demandante.



23. Sentencia 73-01 del 16 de marzo de 2011 (TAC)

Así pues, era necesario que la entidad accionada sustentara la razón de la diferencia entre lo liquidado por ella y lo liquidado y pagado por la sociedad, todo ello en razón a lo previsto en los artículos 128 C.S.T. subrogado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990, en concordancia con el 17 de la Ley 344 de 1996, para efectos de determinar la base de liquidación de los aportes parafiscales a cargo de DISTRIBUIDORA TROPIABASTOS LTDA., en concordancia con lo estipulado en los contratos laborales allegados al informativo.

24. Sentencia 2013 del 08 de febrero de 2011 (Consejo de Estado)

“1. ¿Para determinar la base de liquidación de aportes parafiscales, se entiende que todas las vacaciones compensadas en dinero hacen parte del concepto de pagos verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales, de que trate el artículo 17 de la Ley 21 de 1982?

Para determinar la base de liquidación de los aportes parafiscales, las vacaciones reconocidas en dinero en cualquier momento de la relación laboral o al final de ella, hacen parte del concepto de pagos verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales, de que trata el artículo 17 de la Ley 21 de 1982. *2. ¿Cuáles son los factores salariales que se deben considerar “nómina”, en términos del artículo 17 de la Ley 21 de 1982, a efectos de determinar la base para el cálculo de los aportes parafiscales?*

A efectos de determinar la base para el cálculo de los aportes parafiscales, además de la totalidad de los pagos hechos por descansos remunerados, los factores salariales que se deben considerar “nómina” en términos del artículo 17 de la Ley 21 de 1982, son los que la ley laboral reconoce como tales.

25. Sentencia 454-00 del 12 de enero de 2011 (TAC)

Como en el presente caso el tutelante alega vulneración del debido proceso por la liquidación de unos intereses que aún no han sido liquidados, es evidente que la acción de tutela carece de causa. Además resulta del todo improcedente puesto que cuando la administración liquide el crédito, el interesado dispone del mecanismo de defensa ordinario antes mencionado como vía de defensa, lo que descarta la viabilidad de la tutela para la protección del derecho al debido proceso.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

26. Sentencia 80-01 del 21 de julio de 2011 (TAC)

En efecto, con fundamento en el principio de predeterminación de la sanción, la DIAN debió dar cumplimiento estricto a la base y tarifa de la sanción por no declarar renta tal como se encuentra definida en el numeral 1° de artículo 643 del ET, como en efecto lo hizo, de donde se deduce que por tal razón no puede afirmarse vulneración al principio de buena fe. La Administración actuó con fundamento en procedimiento y normas vigentes que tanto el contribuyente como la Administración están obligados a acatar y cuyo acatamiento presupone actuar bajo el principio de la buena fe.



27. Sentencia 180-01 del 18 de agosto de 2011 (TAC)

En autos obra la solicitud de devolución y compensación presentada el 15 de enero de 2009, por la sociedad demandante (fl. 1 de c.a. 1), es decir, los 30 días con los que contaba la Agencia Fiscal para devolver la suma indebidamente compensada vencieron el 26 de febrero de 2009, por lo que a partir del 27 de febrero de 2009, la Administración se encontraba en mora para realizar el pago al contribuyente. Así las cosas, se deben tasar los intereses moratorios a partir del 27 de febrero de 2009, día en la que se hace exigible la obligación de devolver el saldo a favor de acuerdo con lo establecido en el artículo 855 del Estatuto Tributario, hasta la fecha en la que se giró el cheque o se emitió el título en el que se ordenó el pago de los \$603.332.000 de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 863 del Estatuto Tributario -de las pruebas que obran en el expediente, esta fecha no se puede determinar-. Para la tasación de este tipo de intereses, se deberá tener presente lo que indica para tal efecto el artículo 635 del Estatuto Tributario.

28. Sentencia 17862 del 23 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Dadas las consideraciones anteriores y, desvirtuado el hecho de que el certificado que acreditaba la no producción nacional de los productos importados por BAYER en el año 2000, tenía que ser aportado con antelación a la presentación de las declaraciones de importación, queda verificado que la demandante cumplió los dos requisitos para hacerse acreedora a la exención del IVA implícito pagado sobre la citada mercancía. En consecuencia procede la devolución.

29. Auto 17180 del 16 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

La Sala ha sido de la tesis de que la interpretación que hace la DIAN, en su momento, por medio del Jefe de la Oficina Jurídica, es **abstracta y se realiza con independencia de cualquier situación concreta de algún contribuyente**. Es más bien un tipo de “*interpretación jurídica*”, estrictamente normativa, que se materializa en un concepto oficial en el que se determina la forma en que debe entenderse una norma tributaria. En la interpretación judicial, en cambio, el operador jurídico no sólo interpreta la norma jurídica, sino que la aplica para solucionar un caso particular y concreto. Es decir, es un ejercicio interpretativo en el que confluyen tanto el elemento normativo como el elemento fáctico, por cuanto el juez examina el presupuesto general de la norma en un contexto particular, lo aplica y luego lo decide por medio de una providencia.

30. Sentencia 17983 del 13 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Demostrado el ingreso a dichas cuentas, correspondía al actor la carga de la prueba del hecho alegado, esto es, demostrar que el origen de las sumas consignadas no estaba relacionado con actos mercantiles y la circunstancia que las hacía no constitutivas de renta.

31. Sentencia 17829 del 14 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Bajo el anterior criterio, para la Sala, conforme al artículo 43 de la Ley 962 de 2005, la corrección de la declaración no procede si el denuncia tributario se encuentra en firme, pues de no ser así, se quebrantaría la condición de que la corrección que se haga no resulte relevante para definir de fondo la determinación del tributo, porque en la firmeza el tributo ya está definido.



32. Sentencia 17711 del 07 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

Si la determinación oficial del impuesto ha sido sometida a control jurisdiccional y la misma fue declarada parcialmente nula, la sanción por devolución y/o compensación improcedente debe disminuirse en proporción al valor indebidamente compensado. No significa lo anterior que los dos procesos, el de determinación y el sancionatorio se confundan, sino que se parte del reconocimiento de los efectos que uno tiene en el otro.

TERRITORIAL

33. Sentencia 281-01 del 10 de agosto de 2011 (TAC)

Encuentra la Sala que la licencia no aporta elementos de certeza que permitan determinar que el predio en efecto tiene las características físicas, el uso o el destino alegados por el demandante, siendo para el efecto el documento idóneo el "Boletín Catastral", indicativo que el destino del predio es urbanizado no edificado, uso comercial puntual NPH (fls. 98-99), formación y actualización catastral realizada por U.A.E. de Catastro Distrital que fue tenida en cuenta por la entidad demandada al proferir los actos acusados, y que de no estar de acuerdo con la misma, el contribuyente debía realizar las gestiones a que hubiera lugar de conformidad con el artículo 179 del Decreto 1333 de 1986, previo a liquidar su impuesto cargo.

34. Sentencia 105-01 del 03 de agosto de 2011 (TAC)

Así las cosas, se hace indiscutible que ningún ingreso que se origine concretamente de la aplicación del sistema de ajustes integrales por inflación, para el sub lite, ingreso por diferencia en cambio, puede estar gravado con el Impuesto de Industria y Comercio.

35. Sentencia 246-01 del 27 de julio de 2011 (TAC)

De acuerdo con lo anterior y al quedar determinado que en materia de procedimiento administrativo tendiente a la determinación y discusión de la contribución de valorización, no está prevista la ocurrencia del silencio administrativo positivo y que por lo tanto la decisión del recurso por fuera del término legal únicamente daría cabida al silencio administrativo negativo una vez vencidos los dos meses de que dispone la Administración para decidir el recurso (artículo 87 Acuerdo 7 de 1987), debe concluirse que en el presente caso no ocurrió el silencio administrativo positivo, como quiera que la administración emitió pronunciamiento de fondo en relación con el recurso interpuesto.

36. Sentencia 142-01 del 26 de julio de 2011 (TAC)

El precedente jurisprudencial de esta Sala de decisión es claro y reiterado, en el sentido de considerar que en materia de la contribución por valorización opera es el silencio administrativo negativo ante la actuación tardía de la administración en la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.



37. Sentencia 32-01 del 22 de julio de 2011 (TAC)

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 97 del Decreto 807 de 1993, antes de efectuar la liquidación de revisión la Dirección Distrital de Impuestos deberá enviarle al sujeto pasivo el requerimiento especial. Empero, en el presente caso la Administración no le notificó a la sociedad contribuyente el mencionado requerimiento especial antes de proferir la liquidación oficial de revisión. Por el contrario, HELM TRUST S. A. solo tuvo conocimiento de dicho acto al leer la liquidación oficial de revisión, lo cual equivale a decir que el Distrito obró de manera extemporánea, y por tanto, sin competencia por el factor temporal.

38. Sentencia 217-01 del 15 de julio de 2011 (TAC)

El precedente jurisprudencial de esta Sala de decisión es claro y reiterado, en el sentido de considerar que en materia de la contribución por valorización opera es el silencio administrativo negativo ante la actuación tardía de la administración en la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.

39. Sentencia 186-01 del 15 de julio de 2011 (TAC)

En materia de contribución de valorización, se observa que el órgano de representación popular Concejo de Bogotá estableció el método y sistema aplicables al tributo. En el Acuerdo 7 de 1987 se establecen 7 métodos principales y define cada uno de ellos por sus características, sin olvidar que se admite la aplicación de cualquier otro método que se ajuste a las condiciones de beneficio de la obra, plan o conjunto de obras, de manera que no hay un taxativo y ultimado listado de métodos en la materia.

40. Sentencia 17526 del 23 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

La frase "y las actividades que desarrolla las sociedades legales o de hecho de derecho público o privado" contenida en el parágrafo 2 del artículo 6º del Acuerdo 12/06 que define la base gravable del tributo, no es un elemento que permita cuantificar el impuesto, ni medir la capacidad económica del sujeto pasivo. Es un hecho económico incluido en esta disposición pero que da origen a la obligación tributaria, por ende está ampliando el hecho generador que como se precisó "**es el ser usuario potencial receptor de ese servicio**" y no otro, por lo que procede declarar su nulidad por desconocer el principio de legalidad.

41. Sentencia 16770 del 23 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Bajo esta perspectiva, la Sala mantiene su criterio de que los premios pagados en las rifas promocionales constituyen hecho generador del impuesto de azar y espectáculos en Bogotá y que, en consecuencia, la persona, empresario o concesionario que quiera llevar a cabo dichas rifas adquiere la obligación de declararlo, como sujeto pasivo del tributo, y de liquidarlo con base en el valor de dichos premios. En otros términos y, contrario a lo señalado por el recurrente, respecto de los sorteos promocionales realizados a título gratuito, en los que no se venden boletas, billetes ni tiquetes al público, sí existe un gravamen.

42. Sentencia 17275 del 13 de junio de 2011 (Consejo de Estado)

Lo anterior significa que la Dirección Distrital de Impuestos por intermedio de la Subdirección, como intérprete que es de la normatividad legal, no está autorizada para establecer impuestos.



43. Sentencia 17930 del 14 de abril de 2011 (Consejo de Estado)

La actividad de generación eléctrica se regula por una Ley especial que es la Ley 56 de 1981 y, por su parte, la Ley 383 de 1997 señala reglas especiales del impuesto de industria y comercio que se aplican a la prestación de los servicios públicos domiciliarios y a algunas de sus actividades complementarias, entre ellas a la actividad de generación de energía eléctrica, donde remite precisamente a la Ley 56 de 1981.

44. Sentencia 153-01 del 06 de abril de 2011 (TAC)

De acuerdo con lo anterior y al quedar determinado en materia del procedimiento administrativo tendiente a la determinación y discusión de la contribución de valorización, no está prevista la ocurrencia del silencio administrativo positivo y que por lo tanto la decisión del recurso por fuera del término legal de dos meses de que dispone la administración para decidir el recurso (artículo 60 del CCA) resulta válida.

45. Sentencia 17881 del 16 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Así las cosas, cualquier persona natural o jurídica o sociedad de hecho, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales o de servicios en el Distrito Capital (salvo expresa disposición legal) estará gravada con el impuesto de industria y comercio y está en la obligación de pagar el tributo, bien sea por vía de declaración, recibo de pago o mediante retención que le efectúe algún agente de retención del tributo. Por lo tanto, la entidad en la medida que realice el hecho generador del impuesto del Industria y Comercio, es sujeto pasivo de la obligación tributaria.

46. Sentencia 17459 del 03 de marzo de 2011 (Consejo de Estado)

Hechas las anteriores precisiones, la Sala considera que el cargo de apelación propuesto por la demandada procede parcialmente, en la medida que, como quedó establecido, la Fundación demandante sí es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, pero no sobre la totalidad de los ingresos que percibió durante los períodos gravables, sino sobre los ingresos que recibió por el desarrollo de actividades industriales y comerciales, distintas a la prestación de servicios de salud. De tal manera que la sanción por no declarar debió calcularse sobre la totalidad de los ingresos gravables, y no sobre la totalidad de los ingresos brutos recibidos por la Fundación.

47. Sentencia 81-01 del 28 de febrero de 2011 (TAC)

En estas condiciones, al encontrar que el acto fue proferido el 9 de junio de 2007, pero introducido al correo el 27 de julio de 2007, esto es, una vez vencido el término de que trata el artículo 717 del ET, la citada actuación Administrativa es extemporánea, lo cual vulnera el debido proceso de que trata el artículo 29 superior, y por tanto, la sentencia de primer grado deberá ser confirmada.

48. Sentencia 92-01 del 27 de enero de 2011 (TAC)

El no seguir el procedimiento de notificación establecido, constituye desconocimiento flagrante del debido proceso y del derecho de defensa, lo que conlleva la nulidad de la actuación tendiente a modificar la liquidación privada del tributo a través de la liquidación oficial.



49. Sentencia 24-01 del 28 de febrero de 2011 (TAC)

Ahora bien, de las pruebas aportadas al proceso y de las normas transcritas, se encuentra que el Distrito dio estricto cumplimiento a la normativa rectora, pues tal como se relacionó en el acervo probatorio numeral 3.1.11, obra en el plenario muestra de las planillas utilizadas y la cartografía empleada durante las visitas al terreno con las cuales se hizo el inventario predial del Acuerdo 180 de 2005, lo cual contradice lo expuesto por la parte actora, por el contrario, descarta cualquier vulneración de la norma superior (c.a. 6 y fols. 316-326 c.a. 7).



DOCTRINA

ADUANAS

1. Doctrina 599 del 19 de julio de 2011 (DIAN)

En este orden, se aclara el párrafo noveno del oficio 009407 de 2009, en el sentido de precisar que es improcedente la aprehensión cuando en desarrollo del reconocimiento de la carga por parte de la autoridad aduanera se encuentra que esta no fue descrita correctamente en los documentos de viaje o describe una diferente *en la información suministrada a la DIAN electrónicamente*, si con ocasión de la diligencia de reconocimiento de la carga, son presentados los documentos que soportan la operación comercial de la carga físicamente reconocida y siempre y cuando la autoridad aduanera pueda comprobar que esa diferencia se genera en un error o transposición de dígitos cometidos por el transportador, de conformidad con lo señalado en el inciso del artículo 98 del Decreto 2685 de 1999.

COMERCIO

2. Concepto 220-83954 del 28 de julio de 2011 (Supersociedades)

En este orden de ideas, en el evento en el que en una sociedad de responsabilidad limitada en estado de liquidación los activos sean insuficientes para el pago de los pasivos, los acreedores no pueden demandar de los socios el pago de las obligaciones sociales, **a menos que se trate de acreencias de**

índole laboral o tributario, en cuyo caso, dada la solidaridad de orden legal sí podrán iniciar acciones contra los asociados encaminadas al pago, situación que no se predica de las sociedad anónima respecto de la cual el artículo 373 del ordenamiento mercantil resulta contundente al establecer que la responsabilidad de los accionistas se limita únicamente al monto de sus aportes, independientemente de la naturaleza de la acreencia insoluta a cargo de la compañía.

3. Concepto 220-83951 del 28 de julio de 2011 (Supersociedades)

Ahora bien, el inicio del proceso de liquidación judicial de un deudor supone la existencia de una situación de cesación de pagos, conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 49 de la Ley 1116 tanta veces citada, cuya solicitud de inicio del proceso por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los documentos a que alude el párrafo segundo de la norma en mención.

4. Concepto 220-83945 del 28 de julio de 2011 (Supersociedades)

Como quedó expuesto y de acuerdo al tipo de beneficio conferido, las entidades que pueden otorgarlos son la DIAN, la Cámara de Comercio y las entidades recaudadoras de parafiscales y otras contribuciones de nómina.



5. Concepto 220-82466 del 25 de julio de 2011 (Supersociedades)

En cuanto a la segunda parte de la consulta relativa a los pagos de la prestación durante la ejecución del contrato de agencia comercial, tampoco procede la causación del gasto en la medida que comportan desembolsos anticipados, de suerte que su registro afectará directamente la cuenta de resultados, que como se indicó anteriormente bien puede utilizarse la subcuenta 529505.

6. Concepto 220-78896 del 03 de julio de 2011 (Supersociedades)

“La atestación o firma de un contador público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas...”
(Artículo 10 Ley 43 de 1999).

7. Concepto 220-78876 del 01 de julio de 2011 (Supersociedades)

Ahora bien, la designación del revisor fiscal en las sociedades compete al máximo órgano social y no a los administradores (Artículo 204 del Código de Comercio); con todo, el administrador que permita la actuación del revisor fiscal destituido por la Asamblea o Junta e impida el ejercicio del cargo al revisor designado, incurre en responsabilidad por incumplimiento del numeral 3 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, que puede acarrear sanciones por parte de esta Superintendencia (Artículo 86 ibídem), además de la responsabilidad civil que pudiere

derivarse por daño a la compañía, asociados o terceros.

8. Concepto 220-72110 del 12 de junio de 2011 (Supersociedades)

A juicio de este Despacho que efectivamente las disposiciones que fueron consagradas en el artículo 31 de la Ley tantas veces citada, incluida la que suprimió para las sociedades en liquidación la obligación de renovar la matrícula mercantil, tienen carácter intemporal o permanente, razón por la cual no es procedente entender su aplicación supeditada al plazo que el inciso primero del artículo 50 ídem fija para que los empresarios puedan ponerse al día en la actualización de la matrícula, máxime teniendo en cuenta que si esa hubiera sido la intención del legislador, así lo habría manifestado en el cuerpo de la norma.

CONTABILIDAD

9. Concepto 243957 del 16 de agosto de 2011 (Supersociedades)

A manera de resumen, podemos concluir que los intereses y la contribución por valorización pueden llevarse como parte del costo histórico del inmueble, solamente hasta que queden en condiciones de utilización.



10. Concepto 238884 del 09 de agosto de 2011 (Supersociedades)

De lo expuesto se colige que cuando una sociedad nacional, posee varias agencias o sucursales dentro del territorio colombiano pero en lugares distintos al del domicilio principal, es la sociedad como persona jurídica la obligada a registrar formalmente los libros de comercio y llevar la contabilidad, lo cual comporta para estos establecimientos (sucursales o agencias), el control de sus operaciones a través de libros auxiliares que les permita el adecuado reporte a la principal.

11. Concepto 228482 del 25 de julio de 2011 (Supersociedades)

El pago anticipado de la prestación prevista no genera una causación a registrarse en la cuenta PUC 260510 "Pasivos estimados y provisiones- comisiones", como quiera que se trata de una prestación sujeta a un alcance, cual es la terminación del mandato, en la que las partes han decidido no retribuir al finalizar el mandato sino anticipadamente. En cuanto a la es de aclarar que de permitirse una causación del gasto, lo lógico es que cuando el empresario agenciado cancele el pasivo con su contrapartida a bancos o caja por la salida del efectivo. Ahora en cuanto a la afectación de cuentas del activo, la misma procede cuando se han pagado sumas de dinero como anticipos de la indemnización de que trata el inciso 2 del mencionado artículo 1324, en razón a que sólo a la terminación del contrato de agencia mercantil es posible establecer si el

empresario ha dado por terminado el contrato sin justa causa o con justa causa atribuible a él.

12. Concepto 228459 del 25 de julio de 2011 (Supersociedades)

Si luego de los estudios y análisis efectuados por parte de la administración se concluye que la alícuota de depreciación de las propiedades, planta y equipo, no están correctamente determinadas y por ende, no existe una adecuada asignación y asociación o contribución de ésta con los ingresos obtenidos por la sociedad y, como consecuencia de ello, los resultados finales determinados en los ejercicios anteriores durante los cuales se aplicó la alícuota de depreciación, han sido distorsionados producto de tal yerro, es apenas lógico y procedente que la administración del ente económico, en atención a la conclusión decida modificar esta política y por ende, la vida útil de los bienes inicialmente considerada, y como tal se podrá realizar, pero en todo caso debe llevarse acabo de manera prospectiva.



13. Concepto 228453 del 25 de julio de 2011 (Supersociedades)

En este orden de ideas, si luego de los estudios y análisis efectuados por parte de la administración se concluye que la alícuota de depreciación de las propiedades, planta y equipo, no están correctamente determinadas y por ende, no existe una adecuada asignación y asociación o contribución de ésta con los ingresos obtenidos por la sociedad y, como consecuencia de ello, los resultados finales determinados en los ejercicios anteriores durante los cuales se aplicó la alícuota de depreciación, han sido distorsionados producto de tal yerro, es apenas lógico y procedente que la administración del ente económico, en atención a la conclusión decida modificar esta política y por ende, la vida útil de los bienes inicialmente considerada, y como tal se podrá realizar, pero en todo caso debe llevarse a cabo de manera prospectiva; es decir, que el compute de la depreciación con base en la nueva vida útil estimada, afectará los resultados del periodo a partir del cual se realiza la modificación y siguientes, hecho que debe ser ampliamente revelado en las notas a los estados financieros.

GMF

14. Doctrina 50461 del 11 de julio de 2011 (DIAN)

Así las cosas, el beneficio se concedió para cuando los titulares de tales tarjetas de crédito sean

personas naturales. Lo que implica que con la reforma, al no mencionarse expresamente sino una categoría de personas- las naturales- la utilización de las tarjetas de crédito cuyos titulares sean personas jurídicas, está sometida al GMF.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

15. Doctrina 61179 del 12 de agosto de 2011 (DIAN)

Consulta, en el caso de las inversiones en subordinadas sobre las cuales se pagó un crédito mercantil, si el hecho de que el accionista adquiera el control, cambia la aplicación de los artículos 69 y 272 del Estatuto Tributario, frente al accionista que no adquiere el control. Comedidamente le informamos que el tema objeto de consulta fue definido por el Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia de nulidad del 23 de julio de 2009 (Exp. 15311, C.P. Dr. Héctor J. Romero Díaz), cuyas consideraciones fueron reiteradas en la Sentencia de nulidad y restablecimiento del derecho del 16 de septiembre de 2010 (Exp. 16938, C.P. Dr. William Giraldo Giraldo), por lo que, habrá de estarse a lo allí resuelto, en virtud de la prohibición que de manera expresa establece el artículo 158 del Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 1 de 1984).



16. Doctrina 57712 del 04 de agosto de 2011 (DIAN)

Así las cosas, a efectos de determinar la aplicabilidad de una nueva norma tributaria en materia del impuesto de renta, es preciso recordar que el período fiscal en materia de impuesto de renta y complementarios es el mismo calendario que comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre; razón por la cual, al tenor de la normativa constitucional citada, resulta clara la aplicabilidad de los artículos 36 y 37 de la Ley 1450 de 2011 a partir del periodo fiscal que comienza el primero de enero de 2012.

17. Doctrina 53673 del 22 de julio de 2011 (DIAN)

Las mismas deducciones señaladas en el punto anterior para las parejas casadas procede para los hijos de las parejas no casadas que concurren en los gastos de salud y educación ya anteriormente señalados al tratar el tema de las parejas casadas. La deducción procede, o bien para el padre o bien para la madre o bien para ambos, sin que exista doble beneficio por las mismas sumas pagadas, con la limitante, que es para los contribuyentes que tienen el origen de sus rentas en un vínculo laboral, legal o reglamentario y que corresponden a la denominación de asalariados.

18. Doctrina 50950 del 12 de julio de 2011 (DIAN)

En consecuencia, el sentido del artículo 1° de la Ley 1430 de 2010 es claro, en cuanto que efectivamente, a partir del año 2011, ningún contribuyente del

impuesto sobre la renta podrá hacer uso de la deducción por inversión de activos fijos, excepto quienes con anterioridad al 01 de noviembre de 2010 hayan presentado solicitud de contratos de estabilidad jurídica incluyendo estabilizar esta deducción, siempre y cuando se suscriba el contrato en el cual se incluya dicha deducción. Por ende, la sola solicitud no otorga el beneficio, sino que es requisito la suscripción del contrato de estabilidad jurídica que contemple la deducción, además de la prima fijada con base en el valor total de la inversión objeto de estabilidad.

19. Doctrina 50947 del 12 de julio de 2011 (DIAN)

Por lo tanto, teniendo en cuenta la especialidad de la norma en estudio, cuyos orígenes como se absenta, contienen motivaciones de control, precisamente por las características de tales actividades económicas, el legislador estableció la **obligación de expedir factura** como requisito para la no aplicación de la limitación de costos a los profesionales independientes, no siendo procedente en este caso la aplicación del documento equivalente de que trata el artículo 3° del Decreto 522 de 2003 para acreditar costos y deducciones en la determinación del impuesto sobre la renta.



20. Doctrina 50949 del 12 de julio de 2011 (DIAN)

Establecido lo anterior, se observa que dentro del formulario oficial de declaración de renta y complementarios en Colombia no existe casilla que permita descontar del impuesto de Ganancias Ocasionales, el impuesto sobre tales ganancias, obtenido por un residente o domiciliado en Colombia por la enajenación de acciones en Chile. De esta manera, una vez aplicados los límites al descuento consagrados en la legislación colombiana y en el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para Evitar la Doble imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en relación al Impuesto pagado en la República de Chile por parte de un declarante en Colombia, dicho resultado se podrá incluir en el renglón "Otras retenciones" del formulario oficial Declaración de Renta y Complementarios, por el año gravable 2010, con el fin de hacer operante el Convenio vigente.

21. Doctrina 50940 del 12 de julio de 2011 (DIAN)

En consecuencia, si se efectúa una donación al Fondo Nacional de Calamidades, con destino al programa "Colombia Humanitaria" no puede afirmarse que el destinatario sea una de las fundaciones u organizaciones señaladas en el artículo 126-2 del Estatuto Tributario. Ahora bien, toda vez que este Fondo conforme con lo previsto en el Decreto 1547 de 1984 citado, es una cuenta especial de la Nación, se considera

que la Nación es la destinataria de dicha donación y en tal medida será aplicable el numeral 1 del artículo 125 citado que señala que da derecho a la deducción por donaciones las efectuadas a las "Entidades señaladas en el artículo 22" -"Entidades que no son contribuyentes"-. En este caso, procederá la deducción sobre el valor de la misma, limitada al 30% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la donación, previo el cumplimiento de los demás requisitos legales.

IVA

22. Doctrina 62745 del 17 de agosto de 2011 (DIAN)

Cuando el hotel o la agencia contratan servicios o adquieren bienes de otro responsable para cumplir con la prestación del servicio exento, el prestador del servicio o el vendedor del bien deberá liquidar y cobrar el impuesto a las ventas a que haya lugar, por lo que, frente a lo expuesto en la presente solicitud, para el caso del servicio de alojamiento, el hotel que lo presta en su calidad de responsable del tributo, liquidará, facturará y cobrará a la agencia el IVA a la tarifa del diez por ciento (10%), pudiendo la agencia solicitar la devolución del impuesto por los paquetes de servicios turísticos exentos, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos para su procedencia.



23. Doctrina 57138 del 02 de agosto de 2011 (DIAN)

Por lo tanto, atendiendo los criterios doctrinarios para la determinación de los bienes excluidos, así como la denominación y contenido de la partida arancelaria objeto de análisis, se concluye que el nitrato de sodio se encuentra excluido del impuesto sobre las ventas.

24. Doctrina 53502 del 22 de julio de 2011 (DIAN)

Así las cosas, frente al contrato de mandato celebrado con el intermediario inmobiliario, cada copropietario actuará como mandante respecto de su cuota parte, debiendo el intermediario aplicar lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 522 del 2003, es decir que el impuesto sobre las ventas se causará atendiendo la calidad de cada responsable -copropietario- que encarga la intermediación y a lo previsto en el artículo 429 del estatuto tributario. Del mismo modo, el intermediario inmobiliario será el responsable de recaudo del impuesto en el momento del pago o abono en cuenta.

LABORAL

25. Concepto 179554 del 21 de junio de 2011 (Minproteccion)

En este orden de ideas y frente a lo consultado nos permitimos informarle que efectivamente los descuentos a que hace referencia en su escrito se ajustan a lo establecido en las normas legales, máxime que los aportes en materia de salud no pertenecen al

trabajador ni al empleador, pertenecen al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

26. Concepto 160208 del 03 de junio de 2011 (Minproteccion)

En esta medida, es clara la facultad del empleador de modificar el contenido del Reglamento Interno de Trabajo, máxime si se tiene en cuenta que con la expedición de la Ley 1429 de diciembre 29 de 2010, fue derogado el requisito que exigía la previa aprobación del RIT, de tal manera, que de presentarse dichos cambios ya no se requiere aprobación alguna por parte del Ministerio.

27. Concepto 160007 del 03 de junio de 2011 (Minproteccion)

No obstante, frente a la base para liquidar los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, esta Oficina reitera el criterio sostenido, en el sentido que las vacaciones compensadas en dinero, no se incluyen para la liquidación de estos aportes, por cuanto no constituyen factor salarial ni se incluye dentro del salario.

28. Concepto 140230 del 19 de mayo de 2011 (Minproteccion)

En consecuencia, se considera que los tres primeros días de incapacidad del trabajador asociado serán asumidos por la Cooperativa de Trabajo Asociado, al no existir ninguna disposición normativa que expresamente consagre la obligación en cabeza de la EPS de asumir el reconocimiento de esta prestación económica durante los 3 primeros días de incapacidad, así: las (2/3) partes del salario durante los noventa (90) días y la mitad del salario por el tiempo restante.



OTROS

29. Doctrina 57659 del 03 de agosto de 2011 (DIAN)

En este orden de ideas, a efectos materializar el intercambio de información entre la UGPP y la DIAN, habrá de estarse a lo dispuesto por el legislador mediante artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, teniendo en cuenta que el párrafo 2 de la norma en cita solo consagra la viabilidad de suscribir un contrato o convenio interinstitucional de intercambio de información en aquellos casos en que la entidad que suministra la información deba ejecutar y cobrar un servicio de procesamiento o filtros especiales adicionales a la información publicada en las bases de datos.

30. Concepto 41434 del 18 de julio de 2011 (Superfinanciera)

Bajo el marco normativo expuesto, es posible que una persona no residente en el país (nacional o extranjera) abra una cuenta bancaria (ahorros o crédito) en Colombia, en moneda legal colombiana o en moneda extranjera, directamente o por conducto de apoderado o mandatario.

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

31. Doctrina 50941 del 12 de julio de 2011 (DIAN)

De esta manera el Concepto 124515 de 2000, se refiere a costos y deducciones declarados que son objeto de rechazo por incumplimiento de requisitos

formales o deficiencias en su comprobación, aspectos que no acarrearán sanción por inexactitud, situación diferente a la planteada en la sentencia invocada en la consulta, pues allí las facturas estaban a nombre de un tercero.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

32. Doctrina 733 del 18 de agosto de 2011 (DIAN)

Este despacho con base en la función que le ha sido atribuida por el artículo 19 del Decreto, 4048 de 2008, efectuará una propuesta de regulación del tema, dentro del proyecto de reforma tributaria que actualmente estructura: el Gobierno Nacional para que se incluya la definición y base correspondiente de lo que son las costas de fiscalización,- por cuanto mientras la Ley no lo defina, la norma vigente respecto a las recompensas por evasión tributaria es inaplicable. Este despacho con base en la función que le ha sido atribuida por el artículo 19 del Decreto, 4048 de 2008, efectuará una propuesta de regulación del tema, dentro del proyecto de reforma tributaria que actualmente estructura: el Gobierno Nacional para que se incluya la definición y base correspondiente de lo que son las costas de fiscalización,- por cuanto mientras la Ley no lo defina, la norma vigente respecto a las recompensas por evasión tributaria es inaplicable.



33. Doctrina 62207 del 17 de agosto de 2011 (DIAN)

En consecuencia, es viable suministrar por parte de la DIAN, a los Municipios copia de las investigaciones en curso, vale decir aquellas respecto de las cuales aún no se ha proferido el Acto de determinación, en las materias señaladas en la norma examinada, teniendo en cuenta desde luego, el mandato general contenido en el artículo 227 de la Ley 1450 que obliga a las entidades públicas y particulares que ejerzan funciones públicas a suministrar la información requerida para el ejercicio de las funciones públicas.

34. Doctrina 60989 del 12 de agosto de 2011 (DIAN)

Si el contribuyente y/o declarante necesita cumplir extemporáneamente su obligación de declarar o realizar una corrección respecto de un período gravable ya transcurrido, deberá utilizar los formularios prescritos para ese período gravable independientemente del año corriente en el cual se presente la declaración, es decir que éstos no pierden su vigencia por el transcurso del tiempo o por que se expida la Resolución que prescribe los formularios para años posteriores.

35. Doctrina 59943 del 10 de agosto de 2011 (DIAN)

Es manifiesto el objetivo perseguido por el legislador de establecer para los agentes de retención, la obligación del pago total de las retenciones en la fuente, concomitante con la presentación de la respectiva declaración, so

pena de que sobre las mismas opere la ineficacia de pleno derecho, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

36. Doctrina 58515 del 05 de agosto de 2011 (DIAN)

Siendo así las cosas, es importante precisar que con ocasión de la vigencia de la norma en cita, el suministro de información entre entidades públicas deberá enmarcarse en los precisos términos y condiciones establecidos por el artículo 227 de la Ley 1450 del 16 de junio de 2011.

37. Doctrina 57660 del 03 de agosto de 2011 (DIAN)

Para el caso objeto de análisis, las expresiones "créditos judicialmente reconocidos" y "créditos contenidos en una sentencia judicial" se asimilan en su acepción y tienen las mismas connotaciones jurídicas; se refieren a obligaciones de contenido crediticio, claras, expresas y exigibles que al ser contenidas en una sentencia judicial a favor de un beneficiario se denominan créditos reconocidos judicialmente.

38. Doctrina 57657 del 03 de agosto de 2011 (DIAN)

Es decir, cuando la peritación concurra con la inspección tributaria, se iniciarán al tiempo ambas pruebas. Luego es de recibo que en el mismo auto que ordena la inspección tributaria se puede ordenar también la prueba pericial.



39. Doctrina 52978 del 19 de julio de 2011 (DIAN)

Una vez efectuada la revisión al documento mediante el cual el Director del Departamento Nacional de Planeación efectúa una propuesta de reglamentación a los incentivos tributarios incorporados por la Ley 1450 de 2011.

40. Doctrina 47838 del 29 de junio de 2011 (DIAN)

En consecuencia en el caso de las correcciones provocadas de que tratan los artículos 709 y 713 del E.T. y las demás reducciones de sanción procede la aplicación del artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, siempre y cuando se cumplan las demás provisiones de ley, no solo para los intereses sino también para las sanciones reducidas porque como lo manifiesta la peticionaria el concepto que se solicita revisar reconoce la mora sobre los mayores valores a partir del vencimiento del término para pagar.

**RETENCIÓN EN LA
FUENTE**

41. Doctrina 57364 del 02 de agosto de 2011 (DIAN)

Frente a sus comentarios sobre el oficio expedido por la Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina de esta Dirección, en relación con la aplicación del artículo 173 referido, es importante precisar que la finalidad del mismo no es otro que el de informar sobre la necesidad de regular un procedimiento para la aplicación de la norma.

42. Doctrina 54788 del 26 de julio de 2011 (DIAN)

Por lo tanto, el porcentaje de retención del 75% a que hace referencia el inciso segundo del artículo en mención, por disposición expresa del Gobierno Nacional ha sido disminuido atendiendo diferentes consideraciones y por ende se encuentra determinado de manera general en el 50%, porcentaje que resulta aplicable en los casos previsto en el inciso 3 del citado artículo 437-1.

43. Doctrina 54789 del 26 de julio de 2011 (DIAN)

En este contexto, en un servicio de mantenimiento integral que conlleva la realización de actividades que requieren de conocimientos especializados por parte del contratista, tales como administración de personal, elaboración de análisis de riesgos y aplicación de metodologías de gestión, aunque estos se realicen siguiendo una determinada metodología elegida y designada por el contratante, como seguimiento al plan ambiental, entre otras, no obstante prestarse bajo la dirección y control del contratante, evidencia el predominio del factor intelectual y de características especiales del contratista y no la realización de una labor meramente mecánica o manual.



44. Doctrina 51859 del 15 de julio de 2011 (DIAN)

No existe la posibilidad de establecer una medida reglamentaria que exceptúe de retención en la fuente a quienes perteneciendo al Régimen Común del impuesto sobre las ventas, sean proveedores de quienes a la vez son proveedores de sociedades de comercialización internacional.

TERRITORIAL

45. Concepto 26207 del 03 de agosto de 2011 (Minhacienda)

Así las cosas, hacen parte del patrimonio y las rentas de las áreas metropolitanas por una parte, la sobretasa de que trata el literal a) del artículo 22 de la Ley 128 de 1994, cuando estén encargadas del manejo y conservación del medio ambiente en los términos ya explicados y, por la otra, la transferencia del 2 por mil del impuesto predial recaudado por los municipios que la conforman.

46. Concepto 18531 del 10 de junio de 2011 (Minhacienda)

A manera de conclusión y a la luz de las normas que rigen el impuesto de industria y comercio, lo determinante es establecer claramente la actividad que desarrolla el sujeto pasivo, para lo cual puede servir de guía la Clasificación CIU adaptada por el DANE.

47. Concepto 18411 del 09 de junio de 2011 (Minhacienda)

Las actividades de exploración y explotación mineras, por expresa

disposición del Código de Minas, no pueden ser gravadas con impuestos departamentales o municipales. Es decir, que quien realice directamente la explotación en calidad de industrial, no estará gravado con el impuesto de industria y comercio y el municipio obtendrá solamente pago de regalías. Cuando un tercero diferente del industrial que explota la mina, transporta y/o comercializa el mineral, será sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio en el municipio en donde efectivamente realice la actividad de transporte o de comercialización, sobre la base gravable general y la tarifa establecida para tal efecto en el Estatuto Tributario Municipal.